

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte ejecutante allego memorial con el cual respondió el requerimiento elevado por este estrado mediante auto No. 304 de la anualidad, respecto a los datos de notificación de los cojecutados NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ. *Pasa a despacho, mayo 2 de 2024.*



JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	401
Radicado	76-736-40-03-001-2022-00149-00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (Proceso 2018-00068-00)
Ejecutantes	NELSON SERNA GALLEGO, AMANDA SERNA GALLEGO, DORIS SERNA GALLEGO, LUCILA SERNA GALLEGO, EMMA SERNA GALLEGO, INÉS SERNA GALLEGO, HORACIO SERNA GALLEGO, LUDIVIA SERNA GALLEGO, ARTEMIO SERNA GALLEGO y EUSTORGIO SERNA GALLEGO
Ejecutados	LILIANA SERNA ARBELAEZ, NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ
ASUNTO:	Tiene por acatado requerimiento, autoriza notificación

I. CONSIDERACIONES

Conforme a lo informado por secretaría, se tiene que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, allegó memorial en el cual indicó al Despacho que con respecto a las direcciones de notificación de los cojecutados NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ, desconocía si los mismos habían cambiado aquellas que fueran reportadas en el proceso primigenio respecto del cual derivó la presente ejecución, la cual fue la “*carrera 52 No. 82-64, nomenclatura urbana de Sevilla (v), tel celular 3017840884, correo electrónico Liliana.serna.31@gmail.com*”.

En tal sentido y como el referido memorialista informa que ignora si existen datos de notificación diferentes a los proporcionados, este operador judicial tendrá por acatada la orden impartida mediante auto No. 304 del 9 de abril de 2024; no obstante, se deja de presente que se autorizará la notificación de los aludidos cojecutados, solamente a la dirección física reportada, esto es, la “*carrera 52 No. 82-64, nomenclatura urbana de Sevilla (v)*”, mas no se autorizará como medio de notificación la dirección electrónica “*Liliana.serna.31@gmail.com*”. Lo anterior, como quiera no se encuentran acreditados dentro del expediente los requisitos estatuidos en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin de facultar dicho medio de notificación.

Del mismo modo se recuerda a la parte ejecutante que para emprender la notificación que fuere dispuesta por este Estrado en el citado auto No. 304 del 9 de



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

abril de 2024, deberá tener en cuenta las precisiones y advertencias allí referidas, esto es además de hacer alusión a la notificación de la providencia No. 615 de julio 18 de 2023 (Véase PDF. 09, Expediente electrónico), que libró mandamiento de pago, también se debe precisar que dicho auto repuso parcialmente el ordinal PRIMERO del auto No. 506 del 15 de junio de 2023 (Véase PDF. 06, ibídem), conservándose en lo demás lo indicado en tal proveído, motivo por el cual también deberá enunciar el citado Auto No. 506 del 15 de junio de 2023, dentro del citatorio de que trata el Art 291 del CGP.

Del mismo modo se deberá tener en cuenta que los únicos canales de comunicación autorizados a este Juzgado son el correo electrónico j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y la línea celular: [300 1800804](tel:3001800804), motivo por el cual se inhabilitó la línea telefónica 219 6130. Motivo por el cual deberá tener en cuenta tales advertencias a fin consumir la debida notificación de los coejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR ACATADO el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No. 304 del 9 de abril de 2024.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación de los coejecutados NAIDUTH SERNA ARBELAEZ y RADAMES SERNA ARBELAEZ, solamente a la dirección física reportada, esto es, la “*carrera 52 No. 82-64, nomenclatura urbana de Sevilla (v)*”, por las razones mencionadas ut supra.

TERCERO: Para emprender dicho acto de notificación, la parte ejecutante **DEBERÁ** tener en cuenta las precisiones y advertencias que fueran memoradas en el citado auto No. 304 del 9 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 63. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ceb4d6facd2ccaa5cf68769784ff091c5c5865a075c8848f107ba10d3460f**

Documento generado en 02/05/2024 06:09:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>